

ciudad de este publico

Res 1  
Aqui los nombres de las S.  
Justicia y Cavalleros res. . . . .

Por Nos, y en nombre de los demas Cavalleros reidores  
por quienes prestaemos voz, y capcion de rato de que es-  
taran, y pararan por lo q. aqui se contendra, lo expresado  
obligacion q. hizieron de los propios, y rentas de esta  
Ciudad, en su nombre, damos poder cumplido segun por  
dño se requiere, a el v. or. n. Alexo Manuera Reidor  
perpetuo de ella, General, para todo lo pleyto, Cau-  
las, y negocios, civiles, Criminales, y executivos, mo-  
vidos, o por mover, que por vi, o sus vecinos, tiene  
o tubiere por qualesquier causas, o razones que se ar-  
an demandando, como defendiendo, en qualesquier perso-  
nas, Conzagos, Comunidades, Cavalleros, o Colexios, en quales-  
quier Audiencias, y Tribunales, para q. en ellos, y en rne  
de esta Ciudad, sus vecinos, y los de las Ciudades, Villas, y  
lugares de su reino, a que se vido, y jurisdiccion, presentan-  
do escritos, papeles, y todo genero de prueba, pda publica,  
abone, tache, y recue, concluya en qualesquier articulos  
y lo forme de nuevo, oya auto y vertenidas interloca-  
rios, y diputadas, lo en favor de este Ayuntamiento, y  
causa publica consentida, y de lo contrario apete, y dupli-  
que, dando poder a quien lo rga, ante quien con dño pue-  
ra, y deca, gane R. provisiones, executorias, letras, man-  
damientos, y demas despachos que convengan, requiriendo  
con ellos a quien se vidosan, y sea necesario, haga en rne  
de esta Ciudad qualesquier juramentos, pda q. las otras  
partes los hagan, rga las execuciones que se pdiere de lo  
que a esta Ciudad se deva, o deviere, hauendo embargo, de-  
sembargo, provisiones, pnegones, ventas, trances y remates  
de bienes, tome la posesion de ellos, y la continue, ceda, e trans-  
pase, sobre lo qual, y demas expresado haga pedimentos, re-  
querimientos, citaciones, protestas, y los demas autos, y  
diligencias judiciales, y extrajudiciales que convengan  
hasta que con efecto se concluyan, y fenezcan los  
pleytos, y demandas, q. esta Ciudad tiene, o tubiere, en  
por sus propios, y dependencias, como por las demas de sus  
vecinos, y valias publicas, que para todo lo referido  
ceda esta Ciudad el poder que se requiere, y es necesario,  
con facultad de lo q. pueda obtener en el Procurador